

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de dos años. Sírvasse proveer. Junio 28 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618
RADICADO 2013-00287

Jamundí, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO
DTE. RF ENCORE SAS (CESIONARIO DEL BANCO WWB S.A.)
DDO: MARIA OLGA AGUILAR OLAYA

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna solicitud o actuación durante más de Dos años, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 Numeral 2° literal b del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por RF ENCORE SAS (CESIONARIO DEL BANCO WWB SA.) en contra de **MARIA OLGA AGUILAR OLAYA** por aplicación del **DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.** (Art. 317 Núm. 2° literal b del C.G.P.)

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **MARIA OLGA AGUILAR OLAYA identificada con la C.C.31.256.479.** En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 302 de fecha 15 de marzo de 2016. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. _101_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Junio 29 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9ff92c4f942223e53d7ede962976f138f6557c67229f5f0c8f2d14de6be65d9

Documento generado en 25/06/2021 11:18:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>